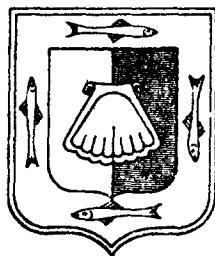




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase  
con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, CREADO POR EL ARTICULO 29 DEL CAPITULO TERCERO, SECCION NOVENA DE LA LEY ORGANICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

##### PODER EJECUTIVO

###### CAPITULO I

###### Competencia y Organización

ARTICULO 1o.— La Dirección de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, es el órgano del Ejecutivo Estatal encargado de vigilar la ejecución de sanciones (prevención especial) y de la prevención general de la delincuencia en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.— Compete a la Dirección de Prevención y Readaptación Social:

- I.— Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Estado, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.
- II.— Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros de Readaptación Social y establecimientos de reclusión en el Estado.
- III.— Formular reglamentos y demás disposiciones de orden interior por los que habrán de regirse los Centros de Readaptación Social, así como vigilar su cumplimiento.
- IV.— Las de distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona que fuera privada de la libertad por orden de los Tribunales del Estado, o por cualquier autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo.
- V.— Resolver en el caso que especifica la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad sobre la modificación de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esa sanción, edad, sexo, salud o constitución física del interno.
- VI.— Conceder los beneficios a los internos que se encuentran en las condiciones que marca la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad y el contenido de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de los sentenciados.
- VII.— Organizar, dirigir y administrar los Consejos Tutelares para Menores en el Estado, tendiente a la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento a través de la Casa de Orientación para Menores.
- VIII.— Formular reglamento y demás disposiciones de orden interior por las que habrán de regirse los Consejos Tutelares, Casas de Observación y Orientación para Menores.
- IX.— Crear y organizar el cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero Común y proporcionar la defensa necesaria en materia penal a las personas que lo soliciten, o aquellas que el Juez le designe en defensa y patrocinará los mismos a

los demandados que a los actores en materia civil, que no puedan pagar un director particular.

X.— Formular reglamentos y demás disposiciones de orden interior, por las que habrá de regirse la Defensoría de Oficio del Fuero Común.

XI.— Crear y organizar un patronato de reos liberados y una Sociedad de Legislación Criminal.

XII.— Vigilar que en los Centros de Reclusión preventiva y en los demás establecimientos penales se cumpla estrictamente con los reglamentos respectivos.

XIII.— Resolver sobre la aplicación y distribución de los objetos e instrumentos del delito, y aquellos que no sean aprovechables e Instituciones Oficiales o de beneficencia, remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sean vendidos y el valor de élos ingrese a la referida Secretaría.

XIV.— Crear y organizar museos criminológicos, laboratorios, talleres penales, lugares de segregación, Centros de Readaptación Social, granjas y campamentos de tratamiento, hospitales, manicomios y demás lugares para delincuentes sanos y anormales.

XV.— Formular el Reglamento interior de la Dirección y someterlo a la aprobación del C. Secretario General de Gobierno.

XVI.— Auxiliar económica y administrativamente a los Centros de Integración Juvenil en el Estado.

ARTICULO 3o.— La Dirección de Prevención y Readaptación Social, estará integrada por un Director, Subdirección y las secciones de Prevención Especial, Prevención General e Investigación, y además por las siguientes dependencias: Centro de Readaptación Social, Consejo Tutelar para Menores infractores, Casa de Orientación, y Defensorías de Oficio en el Estado.

ARTICULO 4o.— Integrarán la planta de empleados de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

a).— El personal técnico y administrativo de la propia Dirección;

b).— El personal técnico, administrativo y de custodia del Centro de Readaptación Social del Estado;

c).— El personal técnico, administrativo y de custodia del Consejo Tutelar para Menores y de la Casa de Observación.

d).— El personal técnico, administrativo y de custodia de la Institución para tratamiento de menores infractores, en la Casa de Orientación.

e).— El personal técnico y administrativo de las Defensorías de Oficio en el Estado.

ARTICULO 5o.— A medida que aumenten las necesidades de la Dirección se ampliarán sus secciones y sus dependencias, previo acuerdo del C. Secretario General de Gobierno.

## CAPITULO II

### Del Director

ARTICULO 6o.— La Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá un Jefe a cuyo cargo estará la dirección y orientación general de todas las actividades de aquella.

ARTICULO 7o.— Son atribuciones del Director tomar las medidas y resoluciones que sean procedentes a efecto de realizar las funciones que competen a la prevención y readaptación social, de conformidad con el artículo 2o. de este Reglamento y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8o.— Además de las funciones que se le asignan a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, los artículos procedentes del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y que le incumbe realizar al Director, está obligado a:

I.— Rendir al C. Secretario General de Gobierno a fin de cada año, una reseña estadística de los trabajos que se hubieren llevado a cabo en la Dirección durante ese período, llamando la atención sobre las deficiencias del despacho, si las hubiere, e indicando las medidas que estime convenientes para mejorar.

II.— Llevar la correspondencia Oficial de la Dirección.

III.— Fijar el horario en que recibirá al público a efecto de oír las quejas contra empleados de la Dirección y sus diversas dependencias.

IV.— Nombrar el personal de la Dirección y de las dependencias, previo acuerdo del Gobernador del Estado y vigilar el funcionamiento de las mismas.

V.— Acordar con el subdirector los asuntos de la competencia de la Subdirección.

VI.— Resolver todos los asuntos a que se refiere el orden y a la disciplina de la Di.

rección y sus dependencias.

- VII.— Firmar la correspondencia que deberá rubricar el Subdirector.

### CAPITULO III

#### Del Subdirector

ARTICULO 9o.— Son obligaciones del Subdirector:

- I.— Auxiliar al Director en la tramitación y resolución de los asuntos que incumbe a ésta tramitar y resolver.
- II.— Distribuir el trabajo entre sus subalternos y vigilar la puntual asistencia de éstos.
- III.— Recabar diariamente los acuerdos del Director.
- IV.— Preparar los acuerdos, para dar cuenta al Director, previo examen de los expedientes respectivos.
- V.— Firmar la correspondencia oficial que sea de mero trámite en ausencia del Director.
- VI.— Asentar y rubricar los acuerdos resolutivos en los escritos de promoción, oficios y expedientes.
- VII.— Proveer con su firma las resoluciones y los acuerdos de la Dirección, las actas, las declaraciones y demás documentos que requieran autorización oficial.
- VIII.— Rubricar la correspondencia que deberá visar el Director y firmar el C. Secretario General de Gobierno y el Director.
- IX.— Cuidar que se mantenga el orden y la disciplina, y comunicar a la Dirección las faltas que observe en el servicio de la Dirección y Dependencias a cargo de ésta.

ARTICULO 10.— La Subdirección contará con personal necesario para desarrollar los acuerdos de la Dirección y tramitar todos los asuntos oficiales de la incumbencia de ésta.

### CAPITULO IV

#### Sección de Prevención Especial

ARTICULO 11.— Correspondrá a la Sección de Prevención Especial el control y vigilancia de todos los delincuentes adultos y menores infractores, bajo tutela y disposición de la Dirección.

ARTICULO 12.— La Sección de Prevención

Especial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.— Realizar el examen antropológico de los delincuentes y menores infractores, para la clasificación, distribución y tratamiento de éstos.
- II.— Informar sobre las condiciones de organización y funcionamiento de las instituciones penales y Casas de Orientación, en las que se encuentren recluidos delincuentes y menores a disposición de la Dirección, colaborando con los Directores de dichas Instituciones en el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos.
- III.— Proporcionar los informes y datos necesarios, a fin de resolver lo relativo a los artículos de competencia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado.
- IV.— Desempeñar todas aquellas comisiones que le confiera el Director, en relación con el tratamiento de los internos privados de la libertad.
- V.— Llevar un registro especial de cada uno de los internos privados de la libertad a disposición de la Dirección, en el que constarán anotados: ficha de identificación, sus antecedentes, datos de orden penal, características médicas, psiquiátricas y psicológicas, conducta, género de vida dentro de la prisión, tratamiento y observación en cuanto a su resultado.

### CAPITULO V

#### Sección de Prevención General

ARTICULO 13.— Corresponde a la Sección de Prevención General, proponer y aplicar todas aquellas medidas de índole general o especial que tiendan a disminuir la delincuencia y a realizar una función de prevención social de la misma.

ARTICULO 14.— Son atribuciones de la Sección de Prevención General:

- I.— Proponer todas aquellas medidas que tiendan a lograr la unificación de las Leyes Penales y de los medios de lucha contra la delincuencia en todo el Estado.
- II.— Procurar la creación de Consejos Tuteles para Menores y de Instituciones para la readaptación de menores infractores en todo el Estado.
- III.— Revisar los reglamentos y normas pre-

ventivas en vigor, proponiendo las reformas necesarias, basadas en datos estadísticos e investigaciones científicas;

IV.— Proponer todas aquellas medidas que tiendan a disminuir la prostitución, el alcoholismo, la toxicomanía, la mendicidad y la vagancia.

V.— Proponer medidas que tiendan a unificar y coordinar la protección a la infancia abandonada, y a mejorar las condiciones de trabajo de los menores.

VI.— Ejercer la protección y vigilancia de los internos que gozar de la libertad preparatoria y de condena condicional; así como de los menores en libertad vigilada.

VII.— Coordinar la consulta de higiene mental con el trabajo social a fin de que preste un servicio efectivo de preventión de la delincuencia.

VIII.— Promover los medios más eficientes para la propaganda preventiva de la delincuencia, así como la de los servicios que prestan la Dirección y sus dependencias.

**ARTICULO 15.**— La Sección de Prevención General llevará un registro especial de cada uno de los internos adultos y menores sujetos a protección y vigilancia, así como de aquellos que acudan a la consulta de higiene mental en el que se anotarán: su ficha de identificación, antecedentes, datos de orden penal, género de vida, ocupación, etc.

## CAPITULO VI

### Sección de Investigaciones

**ARTICULO 16.**— Corresponde a la Sección de Investigaciones realizar aquellas investigaciones de índole científico que permitan establecer, clara y precisamente, los factores generales de los delitos y dar las normas para la lucha efectiva contra la delincuencia.

**ARTICULO 17.**— La Sección de Investigaciones tiene las siguientes atribuciones:

I.— Realizar estudios acerca de problemas tales como prostitución, alcoholismo, toxicomanía, etc.

II.— Realizar estudios a las condiciones en que se incuban y cometan los delitos

III.— Practicar peritajes psiquiátricos, solicitados por autoridades judiciales.

IV.— Practicar investigaciones clínicas y de laboratorio, solicitadas por las dependencias de la Dirección.

V.— Elaborar estadísticamente los trabajos realizados en la Dirección y llevar a cabo, sistemáticamente, la estadística penal y penitenciaria.

VI.— Organizar y dirigir una Oficina de Orientación Profesional para los internos adultos y menores, a disposición de la Dirección.

VII.— Practicar todos aquellos estudios de investigación científica que sean ordenados por la Dirección.

**ARTICULO 18.**— El personal de los Centros de Readaptación Social, Defensorías de Oficio, Consejos Tutelares y Casas de Orientación, se regirán por sus propias leyes y reglamentos.

### T R A N S I T O R I O S :

**PRIMERO.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.**— Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de este Gobierno.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

Lic. Angel César Mendoza Arámburo

**EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO**

Lic. Guillermo Mercado Romero

**REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA TRABAJADORES  
DE BASE AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL OBJETO, ALCANCE Y APLICACION  
DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 1o.—** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que debe sujetarse la organización del escalafón del personal de BASE de los Poderes del Estado y Municipios, y fijar los procedimientos que rijan los ascensos de dicho personal.

**ARTICULO 2o.—** Se considera ascenso, la ocupación de una vacante escalafonaria, definitiva, provisional o interina, que implique aumento de sueldo del trabajador, independientemente de los aumentos generales o de cualquier compensación.

**ARTICULO 3o.—** Para la aplicación de este Reglamento las vacantes son:

- a). Definitivas cuando se originen en bajas de igual carácter.
- b). Provisionales, cuando se originen en bajas temporales por licencias mayores de seis meses, en plazas definitivas.
- c). Interinas, cuando se originen en bajas temporales por licencias menores de seis meses.

**ARTICULO 4o—** Las vacantes definitivas y provisionales en plazas de base, se cubrirán por riguroso escalafón. Las vacantes interinas;

en plazas de base, se cubrirán de acuerdo con lo que se establece el Artículo 62 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, que a la letra dice "Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de tres meses no se moverá el escalafón; el Titular nombrará y moverá libremente al empleado interino que deba cubrirla".

**ARTICULO 5o.—** Los Trabajadores supernumerarios siempre que sean miembros del Sindicato y hayan rendido servicios satisfactorios, tendrán derecho de preferencia para ocupar las plazas vacantes de última categoría, llenando los requisitos del Caso.

**ARTICULO 6o.—** Todo movimiento de ascenso se sujetará a lo siguiente:

- I.— Se realizará dentro de cada unidad administrativa, grupo y subgrupo, según lo establezca la clasificación de categorías del Presupuesto de Egresos de cada Poder y Municipios del Estado, sin perjuicio de que puedan participar en los concursos los trabajadores de otras ramas, grupos o subgrupos que llenen los requisitos de los respectivos boletines.
- II.— Tienen derecho a concursar para cubrir la vacante escalafonaria, todos los trabajadores de Base en plazas definitivas y provisionales cum más de seis meses de haber ascendido y dictámen escalafonario, siempre y cuando satisfagan los requisitos que señalen los boletines. Cuando no concursen trabajadores

con más de seis meses de haber ascendido, se convocará a los de menos de seis meses y si éstos tampoco concurren, la plaza se cubrirá por acuerdo entre los Poderes del Estado y los Municipios con el Sindicato.

III.— El ascenso se otorgará al trabajador que ocupe el primer lugar por su más alta puntuación de factores escalafonarios: dicha puntuación se formará con la clasificación parcial de cada uno de dichos factores. En caso de empate en la puntuación total se otorgará el ascenso al trabajador de mayor antigüedad general.

ARTICULO 7o.— Cuando un concursante no estuviere conforme con el dictámen que produzca la Comisión Mixta de Escalafón, podrá solicitar de la misma la reconsideración correspondiente, fundándola en su derecho y dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el dictámen. A juicio de la Comisión Mixta de Escalafón y si considera fundada la solicitud, deberá suspender los efectos del dictámen hasta tanto dicte su fallo definitivo que producirá en un término no mayor de cinco días. Dicgado el fallo, quedan a salvo los derechos de los concursantes para ejercerlos ante quien corresponda.

ARTICULO 8o.— Los dictámenes de ascenso producidos por la Comisión Mixta de Escalafón, deberán ser ejecutados por las Autoridades de los Poderes del Estado y Municipios,

dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del dictámen, en caso de incumplimiento, las partes afectadas tendrán derecho a reclamar ante el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios. Solo el caso de que se presenten las reclamaciones de que se trata en el Artículo séptimo, se podrá posponer el cumplimiento de un dictámen de la Comisión Mixta de Escalafón, la demora de los Poderes del Estado y Municipios en el cumplimiento de un dictámen lo obliga a pagar al trabajador ascendido los sueldos correspondientes a la nueva plaza a partir de la fecha que se menciona en el artículo siguiente.

ARTICULO 9o.— El sueldo del trabajador ascendido se pagará a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, según que el curso se haya celebrado dentro de la primera o de la segunda quincena.

## CAPITULO SEGUNDO

### CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 10.— El personal de base de los Poderes del Estado y Municipios, se clasificará en los siguientes grupos:

- a) Manuales.
- b) Obreros.
- c) Administrativos.
- d) Especializados.
- e) Profesionales.

ARTICULO 11.— El grupo de Trabajadores "Manuales"

lo forman los no clasificados que desempeñen funciones simples, que sólo requieran como preparación mínima saber leer y escribir. En los Poderes del Estado y Municipios se constituirá como los empleos que se relacionan en la lista "M," que se agrega al apéndice de este Reglamento.

ARTICULO 12.— El grupo de trabajadores "Obreros" lo forman los que han adquirido la destreza o dominio de un oficio mediante la experiencia o por haber hecho cursos de capacitación que los habilite para la labor específica que se les encomiende en los Poderes del Estado y Municipios y lo constituyen los subgrupos que se listan en la relación "O," que se agrega al apéndice.

ARTICULO 13.— El grupo de trabajadores "Administrativos" lo forman los que han obtenido experiencia mediante la práctica o estudios específicos en el desempeño de labores administrativas o sociales. En los Poderes del Estado y Municipios lo constituyen los subgrupos listados en la relación "A," que se agrega en el apéndice de este Reglamento.

ARTICULO 14.— El grupo de trabajadores "Especializados," lo forman los que tienen conocimientos y experiencia para desempeñar funciones técnicas en la administración o como auxiliares en actividades científicas o artísticas en los Poderes del Estado y Municipios y se constituyen con los subgrupos mencionados en la Relación "E," que se adjunta al apéndice de este Reglamento.

ARTICULO 15.— El grupo de trabajadores "Profesionales," lo forman aquellos cuyo nombramiento y ejercicio requiere título profesional y cédula o carta de pasantía, o que están comprendidos en los casos de excepción de los artículos 26 y 27 de la Ley de Profesiones. En los Poderes del Estado y los Municipios lo constituyen los subgrupos que se mencionarán en la relación "P," del apéndice de este Reglamento.

ARTICULO 16.— Cada uno de los grupos mencionados en los artículos anteriores, se encuadrarán conforme a los grupos y categorías del tabulador general de sueldos del Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y Municipios.

ARTICULO 17.— Los grupos escalafonarios se formarán con el conjunto de categorías de una misma actividad.

ARTICULO 18.— Una categoría escalafonaria se forma con el conjunto de plazas que tienen idénticas designación presupuestal y sueldo, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

ARTICULO 19.— Los trabajadores que ocupen las plazas de cada categoría, se relacionarán en una lista de mayor a menor, según la puntuación total de sus factores escalafonarios. Esta relación a lista constituye el escalafón de la categoría correspondiente. Las listas mencionadas clasificadas en grupos y subgrupos forman los clasificadores escalafonarios.

**CAPITULO TERCERO**

**ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON**

**ARTICULO 20.**— De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, la Comisión Mixta de Escalafón se integrarán con dos representantes por cada Poder y Municipio e igual número del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hubiera acuerdo la designación la hará el Tribunal de Arbitraje en un término que no exceda de diez días.

**ARTICULO 21** — Los Poderes del Estado y Municipios, facilitarán a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales que necesite para su eficaz funcionamiento.

**ARTICULO 22.**— La Comisión Mixta de Escalafón recibirá cada año dentro de los primeros veinte días del mes de Enero, una relación completa de los empleos de BASE que figuren en el Presupuesto de Egresos de cada Poder y Municipio para su debida clasificación en grupos, subgrupos y categorías escalafonarias.

**ARTICULO 23.**— La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.— Conocer las vacantes que se presenten en el personal de Base de los Poderes y Municipios, las cuales le serán notificadas por la Oficialía Mayor de cada Poder y por la Secretaría General de los Ayuntamientos

de cada Municipio a través de la Jefatura de Personal, dentro de los diez días siguientes a fecha en que se produzcan, sea por baja del trabajador, por licencia mayor de seis meses, o por creación de plazas de base superiores a la mínima dentro de cada grupo

- 2.— Boletinar las vacantes dentro de los cinco días siguientes de recibir la notificación, dando un plazo razonable en los boletines que no excederá de treinta días, para la recepción de solicitudes de participación en los concursos respectivos.
- 3.— Emitir dictámen del concurso dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se cierre el mismo, dando a conocer el resultado dentro de los tres días posteriores a los participantes, para su conocimiento y a las autoridades para su ejecución.
- 4.— Conocer y resolver los casos de inconformidad de los trabajadores, presentados conforme a lo previsto por el Artículo Séptimo de ese Reglamento.
- 5.— Conocer y resolver sobre los impedimentos, recusaciones y excusas de los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, previamente a la celebración de los concursos.
- 6.— Recabar la documentación referida para fundamentar sus dictámenes y perfeccionar los escalafones.

**ARTICULO 24.**— Son facultades de los miembros de la

**Comisión Mixta de Escalafón:**

- 1.— Formular los proyectos de dictámen sobre los casos que les turne la Comisión en pleno o corresponda a las labores específicas que le asigne la organización interna de la misma.
- 2.— Proponer al pleno de la Comisión las modalidades que consideren adecuadas para el perfeccionamiento de la labor de la propia Comisión.
- 3.— Disponer y distribuir las labores que desahogarán los trabajadores que los auxilien en sus actividades.
- 4.— Atender cumplidamente a todos los interesados en asuntos escalafonarios.

ARTICULO 25.— Es facultad del árbitro de la Comisión Mixta de Escalafón, decidir previo estudio en cada caso, con voto de calidad, los empates en las votaciones.

ARTICULO 26.— En las votaciones de la Comisión Mixta de Escalafón, la representación Sindical tendrá un solo voto y la representación de cada Poder y Municipio igualmente.

ARTICULO 27.— La Comisión Mixta de Escalafón se auxiliará con Delegados que serán nombrados por la misma funcionando en pleno. Uno por cada uno de los Municipios foráneos. Los Delegados únicamente servirán de enlace entre la Comisión y los empleados foraneos pero no tendrán voto.

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES.**

ARTICULO 28.— Los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, deberán excusarse de intervenir en los casos en que medien las siguientes circunstancias:

- a).— Tener parentesco con alguno de los concursantes.
- b).— Ser uno de los concursantes para ocupar plaza de mayor categoría.

ARTICULO 29.— Cuando los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón no se excusen, a pesar de concurrir alguno de los enunciados anteriormente, los concursante podrán recusarlos.

ARTICULO 30.— Cuando en un concurso haya excusas o recusaciones aprobadas de los representantes los Poderes y Municipios, según el caso designarán a los suplentes que deban intervenir. Cuando sea recusado o se excuse el árbitro, los representantes Sindicales, de los Poderes y del Municipio de común acuerdo, designarán un árbitro substituto, exclusivamente para el concurso en que se presente el impedimento.

ARTICULO 28.— La Comisión Mixta de Escalafón se auxiliará con Delegados que serán nombrados por la misma funcionando en pleno. Uno por cada uno de los Municipios foráneos.

Las excusas y recusaciones se presentarán por escrito durante el periodo de inscripción previsto en el apartado 2 del Artículo 23 de este Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.**

**ARTICULO 31.— Los factores escalafonarios son:**

- I.— Los conocimientos.
- II.— La aptitud.
- III.— La antigüedad.
- IV.— La disciplina y puntualidad.
- V.— Las menciones honoríficas.

Se entiende:

- a).— Por conocimientos, la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- b).— Por aptitud, la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c).— Por antigüedad, el tiempo de servicio prestados al Gobierno del extinto Territorio y ahora a los Poderes y Municipios del Estado.
- d).— Por disciplina y puntualidad, el orden y el método en el trabajo, el desempeño oportuno de los servicios que señale el nombramiento y la llegada a tiempo al centro de trabajo.
- e).— Por menciones honoríficas, las que se expidan como reconocimiento de hechos relevantes que acrediten el prestigio de los Poderes del Estado y Municipios y redunden en beneficio de los servicios que éstos imparten.

**ARTICULO 32.— Los cinco factores escalafonarios defi-**

nidos en el artículo anterior constituyen la capacidad del trabajador, la cual servirá base de sus calificaciones en los cursos para sus ascensos.

**ARTICULO 33.—**

Los factores escalafonarios de conocimientos teóricos, antigüedad como experiencia en el trabajo y menciones honoríficas serán aplicadas por la Comisión Mixta de Escalafón con vista de los documentos que los comprueben y aplicando los tabuladores que contiene este Reglamento, los factores de la aptitud, la disciplina y puntualidad, así como los conocimientos prácticos, serán calificados por medio de la "ficha de trabajo" de que habla el capítulo séptimo de este Reglamento y con el procedimiento que allí mismo se señale.

**ARTICULO 34.—**

Los factores escalafonarios se comprobarán en la siguiente forma:

- I.— Los conocimientos teóricos, con los documentos de los estudios realizados por el trabajador y los conocimientos prácticos con la "ficha de trabajo".
- II.— La aptitud, con la "Ficha de Trabajo".

- III.— La antigüedad, con la hoja de servicios, expedidas por el Departamento de Personal de cada Poder y Municipio, en su caso, las cuales se calificarán por semestres en la categoría inmediata inferior y por años en las anteriores.
- IV.— La disciplina y puntualidad con la "Ficha de Trabajo".
- V.— Las menciones honoríficas, con los documentos respectivos.

**ARTICULO 35.—** Cuando el concursante presente mención.

nes honorificas por servicios relevantes estas solo serán tomadas en cuenta por la Comisión Mixta de Escalafón con el valor que les señala el tabulador, si fueron extendidas llenando los requisitos que contiene el Artículo siguiente.

**ARTICULO 36.**— Las menciones honorificas para ser consideradas por la Comisión Mixta de Escalafón, requerirán que sean otorgadas por los Titulares de los Poderes y Presidentes Municipales, con una antigüedad no menor de treinta días de la fecha en que se produzca la vacante o plaza a cuyo concurso tenga opción el receptor de la mención honorifica.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LAS FICHAS DE TRABAJO, HOJAS DE CONCENTRACION Y CLASIFICACION ESCALAFONARIA.

**ARTICULO 37.**— Para medir la aptitud, la disciplina, la puntualidad y conocimientos prácticos, se llevará en cada dependencia una tarjeta personal del empleado por triplicado, llamada "FICHA DE TRABAJO". Para los efectos de este artículo se consideran como dependencias, las Direcciones, Departamentos, Oficinas y demás centros laborales, que constituyen la organización administrativa de los Poderes del Estado y Municipios.

**ARTICULO 38.**— La "Ficha de Trabajo" se dividirá en tres secciones: Una para calificar el factor aptitud; otra para calificar la disciplina y puntualidad; y otra para los conocimientos prácticos.

**ARTICULO 39.**— El factor aptitud se calificará a través de tres aspectos:

- a).— Laboriosidad en el trabajo.
- b).— Iniciativa en el trabajo.
- c).— Eficiencia en el trabajo.

**ARTICULO 40.**— El factor disciplina y puntualidad será calificado según las siguientes circunstancias:

- a).— Orden en el trabajo.
- b).— Puntualidad y oportunidad en la terminación de los trabajos.
- c).— Puntualidad en la asistencia al centro de trabajo.

**ARTICULO 41.**— Los conocimientos prácticos serán calificados a través de la experiencia adquirida por el trabajador en el desempeño continuo de las funciones que le han sido encomendadas.

**ARTICULO 42.**— La escala para calificar cada uno de los aspectos que figuran en la "Ficha de Trabajo", es de 1 a 100 cien puntos, la suma de las calificaciones de los aspectos señalados en los artículos anteriores dará en puntos el total de la calificación de cada uno de los tres factores escalafonarios mencionados.

**ARTICULO 43.**— Las formas para las "Fichas de Trabajo", serán elaboradas por la Comisión Mixta de Escalafón y serán controladas por la misma y por los Delegados Escalafonarios en su caso en sus correspondientes Jurisdicciones.

**ARTICULO 44.**— La "Ficha de Trabajo" será calificada conjuntamente por el Jefe de la Dirección, Departamento, Oficina o Centro

de Trabajo y por un representante de los trabajadores de la propia Unidad que será elegido por ellos mismos para ejercer únicamente estas funciones. El representante de los trabajadores podrá ser removido libremente por la mayoría de sus representados, en votación secreta, debiendo presidir la reunión en que se tome este acuerdo por el Delegado de Escalafón o por representantes especiales de la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 45.**— En caso de discrepancia en la calificación de la "Ficha de Trabajo" decidirá la Comisión Mixta de Escalafón y su fallo será apelable en los mismos términos que se señalan en el artículo séptimo de este Reglamento.

**ARTICULO 46.**— Las fichas de los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, cuando sean trabajadores de Base, serán calificados por el Arbitro y el representante de los trabajadores nombrado en la Dependencia de su adscripción.

**ARTICULO 47.**— De los tres tantos, de la "Ficha de Trabajo", de que se habla anteriormente, quedará uno en la Dirección, Departamento, Oficina o Centro de trabajo. Otro se entregará al trabajador y el tercero se enviará a la Comisión Mixta de Escalafón debidamente requisitada.

**ARTICULO 48.**— La "Ficha de Trabajo" se calificará cada año o cada vez que lo requiera la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 49.**— Las calificaciones en puntos de los conocimientos, la aptitud, la antigüedad como experiencia laboral, la disciplina y puntualidad y las menciones honoríficas, se sumarán para obtener las calificaciones final de la capacidad. La mayor puntuación determinará al trabajador que deba ser ascendido.

cas, se sumarán para obtener las calificaciones final de la capacidad. La mayor puntuación determinará al trabajador que deba ser ascendido.

**ARTICULO 50.**— La cuantificación de puntos de los cinco factores escalafonarios, se registrará en una tarjeta que se denominará de "Concentración", que conservará la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 51.**— La calificación final y completa de la capacidad, servirá para situar al trabajador en el clasificador escalafonario.

**ARTICULO 52.**— Las hojas de concentración registrarán además de la puntuación, adscripción de la plaza, la categoría, clave y demás que señale la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 53.**— Las hojas de concentración servirán de base para la formulación de los clasificadores escalafonarios, que serán las listas de los trabajadores de BASE.

#### **CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS ASCENSOS**

**ARTICULO 54.**— Inmediatamente que se produzca una vacante en plaza escalafonaria los Poderes del Estado y Municipios por conducto de su Departamento de Personal, lo notificará a la Comisión Mixta de Escalafón, señalando sueldo, adscripción, categoría y naturaleza de la vacante. También se comunicarán a la Comisión las Plazas escalafonarias de nueva creación.

**ARTICULO 55.**— Recibida la notificación, la Comisión procederá desde luego a elaborar el bo-

letín que dé a conocer la vacante a todos los trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios, así como los requisitos y condiciones para cubrirla.

**ARTICULO 56.**— Los trabajadores de la categoría inmediata inferior a la plaza boletinada, que deseen obtener esa plaza y tengan derecho a ello, como expresa la fracción segunda del artículo sexto de este Reglamento, deberán enviar su solicitud dentro del plazo señalado en el boletín.

**ARTICULO 57.**— La Comisión Mixta de Escalafón, acusará recibo a los interesados de cada solicitud haciéndole saber si es que quedan inscritos por satisfacer los requisitos del boletín.

**ARTICULO 58.**— La Comisión integrará un expediente personal de los participantes, con todos los documentos que acrediten sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, su disciplina y puntualidad y las menciones honoríficas, así como otros elementos de juicio.

**ARTICULO 59.**— Si los participantes envian con su solicitud otros documentos comprobatorios de mayor capacidad que la registrada en la hoja de concentración, se cuantificaran para aumentar la puntuación del trabajador si procediere.

**ARTICULO 60.**— Cuantificada la capacidad de todos y cada uno de los participantes, la Comisión procederá a emitir su dictámen otorgando la plaza al que ocupe el primer lugar por haber acreditado mejores derechos, en caso de empate decidirá la antigüedad definida en el inciso "c" del artículo treinta y uno de este Reglamento, considerada en forma simple y total.

**ARTICULO 61.**— Para ocupar las plazas de BASE cuyo desempeño exija determinados conocimientos técnicos o prácticos, destreza, entrenamiento y conocimientos especiales además de sus factores escalafonarios, los interesados deberán someterse a un examen de competencia.

**ARTICULO 62.**— En los exámenes de competencia que señala el artículo anterior, sólo podrán participar quienes ocupen los primeros lugares en la puntuación de factores escalafonarios.

**ARTICULO 63.**— La puntuación obtenida en el examen de competencia a que se refiere el artículo anterior se promediará con la de los factores escalafonarios para dar la calificación final de los participantes.

**ARTICULO 64.**— El examen de competencia se realizará ante un Jurado integrado por tres sindicales, trabajadores del Poder o Municipio a que pertenezca la plaza, trabajadores de reconocido prestigio en las materias motivo del examen, los cuales serán designados, uno por el Titular del Poder o Municipio a que pertenezca, otro por el Sindicato y otro por la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 65.**— El temario y forma en que se realizarán los exámenes de competencia en las plazas que menciona el artículo sesenta y uno de este Reglamento, los señalará la Comisión Mixta de Escalafón en cada boletín.

**ARTICULO 66.**— En caso de que los resultados de los exámenes de competencia señale un empate, el árbitro de la Comisión decidirá la cuestión o recomendará nuevo examen

que abarque mayor número de materias a examinar.

**ARTICULO 67.**— La Comisión Mixta de Escalafón notificará sus dictámenes a cada Poder y Municipios por conducto de su Departamento de Personal para su conocimiento y a los participantes, para su conocimiento y efectos.

## CAPITULO NOVENO DE LAS PERMUTAS

**ARTICULO 68.**— Las solicitudes de permutas entre empleados de cada Poder o Municipio, deberán contener los requisitos siguientes:

I.— Nombre, categoría, sueldo, clave, adscripción y firma de los interesados.

II.— Razones o motivos en que se apoya la solicitud.

III.— Conformidad de los Jefes permanentes y del Departamento de Personal correspondiente.

**ARTICULO 69.**— Las permutes se autorizarán por la Comisión Mixta de Escalafón entre empleados que tengan el mismo sueldo y categoría, cuando los solicitantes llenen las condiciones requeridas en el desempeño de las plazas permutadas.

## CAPITULO DECIMO

## DE LOS TABULADORES

**ARTICULO 70.**— El tabulador para calificar los conocimientos teóricos y la antiguedad de los trabajadores "manuales" será el si-

guiente:

### CONOCIMIENTOS:

1.— Saber leer y escribir.

10 DIEZ PUNTOS.

2.— Por cada año de estudios en la escuela primaria.

5 CINCO PUNTOS.

3.— Por cada año de estudios pos-primarios.

10 DIEZ PUNTOS.

### ANTIGUEDAD:

1.— Por cada semestre en la categoría inmediata inferior a la plaza boletinada.

5 CINCO PUNTOS.

2.— Por cada año de servicios en el subgrupo de la plaza boletinada.

8 OCHO PUNTOS.

3.— Por cada año de servicios al Gobierno del Territorio y a los Poderes y Municipios del Estado.

5 CINCO PUNTOS.

**ARTICULO 71.**— El tabulador para calificar los conocimientos teóricos y la antiguedad de los trabajadores "Obreros" será como sigue:

### CONOCIMIENTOS:

1.— Por saber leer y escribir.

10 DIEZ PUNTOS.

2.— Por cada año de estudios en la es-

cueña primaria.

**5 CINCO PUNTOS.**

**3.— Por cada año de estudios pospri-  
marios.**

**10 DIEZ PUNTOS.**

**4.— Por cada materia en cursos de es-  
pecialización en las labores califi-  
cadas que desempeñe.**

**3 TRES PUNTOS.**

**ANTIGUEDAD:**

**1.— Por cada semestre en la plaza in-  
mediata inferior a la boletinada.**

**5 CINCO PUNTOS.**

**2.— Por cada año de servicios en el sub-  
grupo de la plaza boletinada.**

**8 OCHO PUNTOS.**

**3.— Por cada año de servicios con el Go-  
bierno del Territorio y los Poderes  
y Municipios del Estado.**

**5 CINCO PUNTOS.**

**ARTICULO 72.— El Tabulador para estimar los conoci-  
mientos teóricos y la antiguedad de los  
trabajadores "Administrativos" será el  
siguiente:**

**CONOCIMIENTOS:**

**1.— Por certificado de instrucción pri-  
maria.**

**30 TREINTA PUNTOS.**

**2.— Por cada año de estudios de segun-  
da enseñanza.**

**10 DIEZ PUNTOS.**

**3.— Por cada año de estudios en Bachillerato Vocacional o carreras téc-  
nicas y profesionales.**

**10 DIEZ PUNTOS.**

**4.— Por cada año de estudios en carre-  
ras comerciales, administrativas u  
otras en escuelas oficiales o parti-  
culares incorporadas.**

**10 DIEZ PUNTOS.**

**5.— Por cada materia suelta de cultura  
general o de especialización.**

**1 UN PUNTO.**

**Los estudios hechos en Escuelas parti-  
culares no incorporadas o reconocidas  
quedarán sujetas a revalidación corres-  
pondientes de la Secretaría de Educa-  
ción Pública.**

**ANTIGUEDAD:**

**1.— Por cada semestre en la plaza in-  
mediata inferior a la boletinada.**

**5 CINCO PUNTOS.**

**2.— Por cada año de servicios en el sub-  
grupo de la plaza boletinada.**

**8 OCHO PUNTOS.**

**3.— Por cada año de servicios en el Go-  
bierno del Territorio y en los Pode-  
res y Municipios del Estado.**

**5 CINCO PUNTOS.**

**ARTICULO 73.— El tabulador para calificar los conoci-  
mientos y la antiguedad de los traba-  
jadores "Especializados" es el siguiente:**

**CONOCIMIENTOS:**

1.— Por certificado de instrucción primaria.

**30 TREINTA PUNTOS.**

2.— Por cada año de estudios de segunda enseñanza.

**10 DIEZ PUNTOS.**

3.— Por cada año de estudios de carrera corta profesional posterior a la segunda enseñanza.

**10 DIEZ PUNTOS.**

4.— Por cada año de estudios en bachillerato, vocacional, carreras profesionales o semejantes.

**10 DIEZ PUNTOS.**

5.— Por cada materia suelta, administrativa, técnica, profesional o de cultura general.

**1 UN PUNTO.**

6.— Cuando el título o diploma de una carrera corta o profesional haya sido adquirido mediante examen profesional.

**10 DIEZ PUNTOS.**

#### ANTIGUEDAD:

1.— Por cada semestre en la plaza inmediata boletinada.

**5 CINCO PUNTOS.**

2.— Por cada año de servicios en el subgrupo de la plaza boletinada.

**8 OCHO PUNTOS.**

3.— Por cada año de servicios al go-

bierno del Territorio y a los Poderes y Municipios del Estado.

**5 CINCO PUNTOS.**

**ARTICULO 74.**— El tabulador para calificar los conocimientos y la antiguedad de los trabajadores “Profesionales”, es el siguiente:

#### CONOCIMIENTOS:

1.— Por certificado de educación primaria.

**30 TREINTA PUNTOS.**

2.— Por certificado de segunda enseñanza.

**30 TREINTA PUNTOS.**

3.— Por cada año de estudios de bachillerato, normal o equivalente.

**10 DIEZ PUNTOS.**

4.— Por cada año de estudios Normal, de una carrera profesional, técnica superior u otras similares.

**10 DIEZ PUNTOS.**

5.— Por título adquirido mediante examen profesional.

**25 VEINTICINCO PUNTOS**

6.— Por cada materia suelta de especialización debidamente comprendida.

**1 UN PUNTO.**

7.— Por cursos de especialización debidamente terminados en cualquier profesión, por cada semestre.

**5 CINCO PUNTOS.**

#### ANTIGUEDAD:

1.— Por cada semestre de servicio en la plaza inmediata inferior a la holetinada.

#### 5 CINCO PUNTOS.

2.— Por cada año de servicios en el subgrupo de la plaza boletinada

#### 8 OCHO PUNTOS.

3.— Por cada año de servicios al Gobierno del Territorio y a los Poderes y Municipios del Estado.

#### 5 CINCO PUNTOS.

ARTICULO 75.— El tabulador para calificar las "misiones honorificas", a que se refiere este Reglamento es el siguiente:

a).— Por labor destacada en su propia oficina.

#### 5 CINCO PUNTOS.

b).— Por trabajos especiales encendidos fuera de la adscripción del empleo.

#### 10 DIEZ PUNTOS.

c).— Por servicios especiales prestados al Gobierno del Territorio, Poderes y Municipios del Estado, y no relacionados con el cargo que desempeña y que redunden en prestigio de la administración pública.

#### 15 QUINCE PUNTOS.

ARTICULO 76.— Toda fracción de tiempo en servicio menos de un año, se computará en su debida proporción, para los efectos de su calificación como experiencia en el trabajo.

ARTICULO 77.— Las constancias de antigüedad y las menciones honoríficas, se enviarán al interesado con copia a la Comisión Mixta de Escalafón para sus efectos legales.

ARTICULO 78.— Además del expediente personal del trabajador, la Comisión se auxiliará con la hoja de concentración de que se habla en este Reglamento.

ARTICULO 79.— La Comisión Mixta de Escalafón no dará entrada a las solicitudes de aplicación o aspiración a ascensos, si éstas no var acompañadas de constancia de estar el solicitante en pleno goce de sus derechos sindicales.

#### TRANSITORIOS.

ARTICULO 10.— Este Reglamento entrará en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

ARTICULO 20.— En el menor tiempo posible, después de la fecha de vigencia de este Reglamento, deberán quedar nombrados los Delegados de Escalafón y distribuidas entre los trabajadores de BASE sus fichas de trabajo.

ARTICULO 30.— En el plazo más breve después de que este Reglamento entre en vigor, la Comisión Mixta de Escalafón deberá publicar el catálogo de los trabajadores de Base de los Poderes del Estado y Municipios con la puntuación completa que les corresponda.

ARTICULO 40.— Las vacantes que existan a la fecha de promulgación de este Reglamento y las

que aparezcan posteriormente, deberán ser cubiertas indefectiblemente con arreglo a las disposiciones que contiene.

**ARTICULO 50.—** En tanto quedan organizados debidamente los escalafones de los Poderes del Estado y Municipios, las vacantes que se presenten y deban ser llenadas de inmediato, se cubrirán interinamente trabajadores de la categoría económica interior, que de común acuerdo determinen los Titulares de los Poderes, de los Municipios y el Sindicato, por presumirse que ostenten los mejores derechos. Los Trabajadores que de acuerdo con este Artículo sean ascendidos interiormente, participarán de oficio en los concursos de las plazas respectivas.

Este reglamento se otorga y promulga en La Paz, Raja California Sur, a los 18 días del mes de Mayo de 1977

**POR EL PODER LEGISLATIVO**

El Presidente de la Cámara de Diputados

Gilberto Marquez Fisher

**POR EL PODER EJECUTIVO**

El Gobernador del Estado

Lic Angel César Mendoza Arámburo

**POR EL PODER JUDICIAL**

El Presidente del Tribunal Sup. de Justicia

Lic. Matias Amador Moyron

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.**

La Secretaria General

Consuelo Mancilla Moreno  
El Secretario de Conflictos  
Ing. Angel Fragoso Lopez

**POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

El Presidente Municipal

C.P. Jorge Santa Ana Gonzalez

**POR EL MUNICIPIO DE COMONDU**

El Presidente Municipal

C.P. Daniel Moska Masaki

**POR EL MUNICIPIO DE MULEGE**

El Presidente Municipal

Lic. Sergio Aguilar Rodriguez

**EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO**  
Lic. Guillermo Mercado Romero

Con esta fecha quedó registrado el presente Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

La Paz, B.C.S., Noviembre 10 de 1977.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B. C. SUR.**

ROMAN IGNACIO FAMANIA RAMOS

**EL SECRETARIO**

**MANUEL E. TOLEDO LEON**

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia. Ciudad Constitución, B.C.

## EDICTO

C. ALFONSO ARAIZA CELAYA

En el Expediente Número 245/977, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de Prescripción Positiva, promovido por el C. JOSE MONTES BENAVIDES, en contra de USTED; que en concepto de propietarios dicen tener el Lote marcado con el Número 26 veintiseis, de la Colonia Agrícola Nuevo Jiménez, del Valle de Santo Domingo, con las siguiente superficie, medidas y colindancias: 100-00-00 cien hectáreas y colinda: Al Norte en 1,000 un mil metros con terreno Nacional; Al Sur, en 1,000 un mil metros con lote 27; Al Este, en 1,000 un mil metros con Lote Número 27; y al Oeste en 1,000 un mil metros con Lote Número 25 de la misma colonia; que según acuerdo de fecha 7 siete de diciembre del año en curso, el suscrito Juez mandó correrle traslado y emplazarla por medio de Edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndosele que si no lo hace se presumirá confesa de los hechos contenidos en la demanda. Asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente y en vía de notificación para los efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Constitución, B.C., a 7 Dic. de 1977

C. SRIA. DEL RAMO CIVIL  
RAQUEL CASTRO MOLINA

3-3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia. Ciudad Constitución, B.C.

## EDICTO.

C. CONCEPCION DE LA PARRA DE ARAIZA.

En el Expediente Número 255/977, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, de Prescripción Positiva, promovido por el C. JOSE MONTES BENAVIDES, en contra de USTED; que en concepto de propietarios dicen tener el Lote marcado con el Número 27 veintisiete de la Colonia Agrícola Nuevo Jiménez, de este Valle de Santo Domingo, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: 100-00-00 hectáreas y colinda: Al Norte: en 1,000 un mil metros con terrenos Nacionales; Al Sur: en 1,000 un mil metros con Lote Número 18; Al Este: en 1,000 un mil metros con Lote Número 28; Al Oeste: 1,000 un mil metros con Lote Número 26 todos de la misma colonia. Que según acuerdo de fecha 7 siete de diciembre del año en curso, el suscrito Juez mandó correrle traslado y emplazarla por medio de Edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndosele que sino lo hace se presumirá confesa de los hechos contenidos en la demanda. Asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente y en vía de notificación para los efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Constitución, B.C., a 7 Dic. de 1977

C. SRIA. DEL RAMO CIVIL  
RAQUEL CASTRO MOLINA

3-3

## EDICTO

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia — Juzgado I Mixto de Primera Instancia. La Paz, B.C.Sur.

El señor JUAN MOLLER ha promovido ante este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a que se le declare que se ha convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado "SAN ANTONIO", ubicado en las "Demasías del Coyote" de la Sub-Delegación de La

Fortuna, B. Cfa. Sur, con superficie total de 185-56-00 Hs., con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte, con lote No. 3, al Sur, con Demasías de Los Rosarios; al Este, con Boca del Rosario y al Oeste con Pichilingue.

Lo que se hace del conocimiento de público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Diciembre 12 de 1977.

La Secretaria del Ramo Civil  
Edelmira Ruiz Martínez

3-3

# AVISO DE FUSIÓN

En Escritura Pública número 164 365 de fecha 3 de Noviembre de 1977, otorgada ante el Notario Público número 10 del Distrito Federal, señor Lic. Francisco Lozano Noriega, se formalizó la Fusión de Financiera Bancomer, S. A., Banco de Comercio, S. A., Hipoteca Bancomer, S. A., Banco de Comercio de Aguascalientes, S. A., Banco de Comercio de Baja California, S. A., Banco de Comercio de Baja California Sur, S. A., Banco de Comercio de Campeche, S. A., Banco de Comercio de Coahuila, S. A., Banco de Comercio de Colima, S. A., Banco de Comercio de Chiapas, S. A., Banco de Comercio de Chihuahua, S. A., Banco de Comercio de Durango, S. A., Banco de Comercio de Guadalajara, S. A., Banco de Comercio de Guanajuato, S. A., Banco de Comercio de Guerrero, S. A., Banco de Comercio de Hidalgo, S. A., Banco de Comercio de Michoacán, S. A., Banco de Comercio de Morelos, S. A., Banco de Comercio de Nayarit, S. A., Banco de Comercio de Oaxaca, S. A., Banco de Comercio de Puebla, S. A., Banco de Comercio de Quintana Roo, S. A., Banco de Comercio de Querétaro, S. A., Banco de Comercio de San Luis Potosí, S. A., Banco de Comercio de Sinaloa, S. A., Banco de Comercio de Sonora, S. A., Banco de Comercio de Tabasco, S. A., Banco de Comercio de Tamaulipas, S. A., Banco de Comercio de Tlaxcala, S. A., Banco de Comercio de Veracruz, S. A., Banco de Comercio de Yucatán, S. A., Banco de Comercio de Zacatecas, S. A., Banco de Comercio del Estado de México, S. A., Banco de Comercio del Yaqui y Mayo, S. A., Banco de Comercio de la Ciudad de Monterrey, S. A. y Banco de Comercio de las Huastecas, S. A.

Para formalizar la Fusión, las Instituciones mencionadas celebraron previamente sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y se contó con la Opinión Favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concedida en Oficio número 305-III-18196, de fecha 4 de octubre de 1977.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó su Aprobación Definitiva para la Fusión, mediante Oficio número 305-III-4-J-20692, de fecha 4 de noviembre del año en curso y la Escritura de Fusión mencionada con anterioridad, quedó inscrita con fecha 18 de Noviembre de 1977, en el Registro Público de Comercio del domicilio de todas y cada una de las Instituciones que en ella participaron.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de

la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Fracción XIII del Artículo 80, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se hace saber por medio del presente aviso que las Instituciones participantes convivieron en que la Fusión se llevara a cabo conforme a los siguientes:

## ACUERDOS.

**Primer:** Financiera Bancomer, S. A., su fusión con el carácter de Fusionante, con las demás Instituciones de Crédito señaladas en el párrafo primero de este aviso, las cuales tienen el carácter de Fusionadas, por lo cual subsiste la personalidad jurídica de Financiera Bancomer, S. A. y se extinguieron las restantes.

**Segundo:** A partir de la fecha en que surtió efectos la Fusión, Financiera Bancomer, S. A. cambió su denominación por la de BANCOMER, S. A.

**Tercero:** Asimismo, con motivo de la Fusión, la Fusionante amplió su objeto social, a fin de comprender, además de las operaciones Financieras y Fiduciarias, los siguientes Grupos de Operaciones de Banca y Crédito: el ejercicio de la Banca de Depósito; las Operaciones de Ahorro y las Operaciones de Crédito Hipotecario.

**Cuarto:** Al surtir efectos la Fusión, el Capital Social Autorizado de la Fusionante, quedó en la cantidad de \$ 6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**Quinto:** Toda vez que el canon de acciones convenido en la citada Escritura mediante la cual se formalizó la Fusión, cubre íntegramente los derechos que los Accionistas pueden tener, al llevarlo a cabo no se reservarán derecho alguno en contra de la Fusionante.

**Sexto:** La Fusionante adquirió a título universal todo el patrimonio y los derechos que correspondían a las Fusionadas y a su vez aceptó tomar a su cargo y pagar, como si hubiesen sido contraídas por ella misma, todas las deudas y responsabilidades que tenían a su cargo las Fusionadas, subrogándose en todos los derechos y obligaciones directas o contingentes que correspondían a cada una de ellas, de indole Fiscal, Mercantil, Civil, Laboral y de cualquier naturaleza, sin excepción; además, la Fusionante absorbió incondicionalmente y se hizo cargo del Capital, Activos, Pasivos y Cuentas de Orden de las Fusionadas.

**Séptimo:** Los mandatos y poderes otorgados con anterioridad a la Fusión a los representantes de las Instituciones Fusionadas, subsistirán hasta en tanto no sean revocados.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de

# Un sólo nombre...

# BAN

## BANCOMER, S. A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Verástegui Carranza No. 44 México 1, D. F.

### ESTADO DE CONTABILIDAD AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1977 (Posterior a la Fusión)

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Caja y Banco de México \$ 4,078,866,409.45	Dépôsitos a la Vista \$ 24,766,637,057.66
Bancos del País y Extranjero 473,459,153.26	Dépôsitos de Ahorro 13,371,256,496.50
Otras Disponibilidades 1,004,586,853.38	Bancos y Corresponsales 691,878,934.93
Valores Gubernamentales y depósitos en Intereses en Banco de México, S.A. 41,597,472,140.34	Otras Obligaciones a la Vista 3,254,527,745.82
Valores de Renta Fija 1,877,347,220.10	Dépôsitos a Plazo 8,980,466,783.52
Acciones 726,827,610.88	Certificados y Constantes de Depósito Bancario 9,630,716,034.74
	Dépôsitos de Emisores de Cédulas 64,166.63
Menos Reserva por baja de Valores 18,230,953.53	Bonos de Ahorro en Circulación 39,000.00
Descuentos 6,581,162,628.46	Bonos Hipotecarios en Circulación 3,897,901,300.00
Prestamos Directos y Prendarios 27,557,551,435.06	Bonos Financieros en Circulación 7,420,901,000.00
Prestamos de Habitación o Avio 2,941,222,760.76	Certificados Financieros en Circulación 186,160,000.00
Prestamos Refaccionarios 2,703,551,323.30	Préstamos de Bonos 5,419,072,943.03
Prestamos con Garantía Inmobiliaria 8,818,111,716.58	Otras Obligaciones a Plazo 18,128,323,136.51
	53,674,444,364.45
Valores a recibir por Reportes	Acreedores por Reportes 14,205,000.00
Adeludes Vencidas con Garantía	Otros Dépôsitos y Obligaciones 118,112,071.76
Hipotecaria	Reservas para Obligaciones Diversas 1,631,340,044.20
Deudores Diversos (Neto) 2,591,709,821.53	Créditos Diferidos 1,435,036,026.96
Otros Inversiones (Neto) 866,787,333.25	
Mobiliario y Equipo 90,823,308.29	Capital Social \$ 6,000,000,000.00
Menos Reserva 308,517,301.24	Menos Capital 2,600,000,000.00
Immovilias 592,708,844.36	Reserva Legal y otras Reservas 3,400,000,000.00
Menos Reserva 2,150,865.82	Superávit por Revolución 305,183,830.58
Cargas Diferidas (Neto) 391,513,245.44	Resultados del Ejercicio en Curso 76,957,912.63
	397,399,838.63
	4,279,541,582.06
	\$ 103,236,999,364.36

### CUENTAS DE ORDEN

Cédulas en Circulación	\$ 1,266,000.00
Títulos Descendentes con nuestro endoso	6,333,046,714.80
Avalos Otorgados	146,057,651.43
Apertos de Créditos Irrevocables	1,493,487,828.33
Otras Obligaciones Contingentes	781,887.42
Bienes en Fideicomiso o Mandato	\$ 7,974,577,782.18
	5,068,784,896.33
Bienes en Custodia o en Administración	91,304,645,490.67
Cuentas de Registro	96,379,429,727.22
	5,144,376,044.94

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día.

Se hace constar que, de las inversiones en Depósitos, Valores y Créditos, la cantidad de \$ 6,119,677,477.48 representa activos codificados en garantía de créditos a cargo de la Institución. Asimismo, se hace constar que de las inversiones en Valores y Créditos, la cantidad de \$ 5,053,068,251.21 representa activos específicamente afectos en garantía de Bonos Financieros emitidos por la Institución.

MANUEL ESPINOZA YGLESIAS  
Director General

JESÚS ALMAGUER VALDES  
Subdirector de Contaduría

C.P. WILBERTH CARRILLO E  
Contador General

## FINANCIERA BANCOMER, S. A.

Institución Financiera y Fiduciaria, Afiliada al Sistema Bancos de Comercio  
Verástegui Carranza No. 44 de Piso México 1, D. F.

### ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1977 (Previo a la Fusión)

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Otros obligaciones e la vista	\$ 1,410,120,884.15
Dépôsitos a plazo	4,007,716,127.96
Certificados y Constantes de Depósito Bancario	
Avalos	8,314,173,434.74
Bancos y Corresponsales	7,420,901,000.00
Otros Depôsitos y Obligaciones	2,149,487,828.33
Reservas para Obligaciones Diversas	1,493,487,828.33
Créditos Diferidos	781,887.42
Capital Social \$ 1,000,000,000.00	\$ 7,974,577,782.18
Menos Capital 2,600,000,000.00	3,400,000,000.00
Reserva Legal y otras Reservas 305,183,830.58	
Superávit por Revolución 76,957,912.63	
Resultados del ejercicio en curso 397,399,838.63	4,279,541,582.06
	\$ 103,236,999,364.36
CUENTAS DE ORDEN	
Títulos descendentes con nuestro endoso	\$ 1,266,000.00
Avalos Otorgados	6,333,046,714.80
Bienes en Fideicomiso o Mandato	146,057,651.43
Bienes en custodia o administración	1,493,487,828.33
Cuentas de registro	781,887.42

El presente Estado de Contabilidad se formó de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día.

Se hace constar que de las inversiones en Valores y Créditos, la cantidad de \$ 5,053,068,251.21 representa activos específicamente afectos en garantía de Bonos Financieros emitidos por la Institución. Asimismo, se hace constar que de las inversiones en Valores la cantidad de \$ 3,125,941,000.00 representa activos codificados en garantía de Créditos a cargo de la Institución.

VICENTE MANUEL HERRERA  
Director General

ANGEL R. HERNANDEZ PERALTA  
Subdirector Administrativo

ROBERTO ROJO GARCIA  
Contador General

## BANCOMER, S. A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE



BANCOMER, S. A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

# COMER

## BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Venustiano Carranza No. 44, México 1, D F  
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1977

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Caja y Banco de México	\$ 2,296 742,793.92	Depositos a la Vista	\$ 27,246 439,375.68
Bancos del País y del Extranjero	767,272,365.77	Depositos de Ahorro	13,491,760,794.76
Otras Disponibilidades	2,665,745,826.87	Bancos y Corresponsales	1,081,702,183.02
Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en Banco de México, S.A.	46,502,596,757.66	Otras Obligaciones a la Vista	3,486,500,458.79
Valores de Renta Fija	1,833,530,561.29	Depositos a Plazo	\$ 45,306,402,812.25
Acciones	761,561,433.64	Certificados y Constancias de Depósito Bancario	9,484,123,515.45
Menos: Reserva por Baja de Valores	49,097,688,752.59	Depositos de Emisores de Cédulas	19,166.65
	18,230,953.53	Bonos de Ahorro en Circulación	39,000.00
Descuentos	5,885,765,204.09	Bonos Hipotecarios en Circulación	3,803,737,333.84
Préstamos Directos y Prendarios	28,674,489,289.55	Bonos Financieros en Circulación	7,559,804,000.00
Préstamos de Habitación o Avio	3,007,014,620.39	Certificados Financieros en Circulación	186,960,000.00
Préstamos Recafionarios	2,786,531,876.25	Préstamos de Bancos	7,796,668,784.60
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	8,888,161,952.45	Otras Obligaciones a Plazo	18,266,551,685.38
Valores a recibir por Reportos		Acreedores por Reportos	56,460,802,677.76
Adeudos Vencidos con Garantía		Otros Depósitos y Obligaciones	14,205,000.00
Hipotecaria		Otras Reservas para Obligaciones Diversas	89,668,873.34
Deudores Diversos (Neto)		Créditos Diferidos	1,648,385,545.89
Otras Inversiones (Neto)		Capital Social \$ 6,000,000,000.00	1,495,571,717.90
Mobiliario y Equipo	919,239,662.22	Menos Capital	
Menos: Reserva	509,149,060.24	No Exhibido	3,400,000,000.00
Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias	594,449,722.41	Reserva Legal y Otras Reservas	165,183,830.58
Menos: Reserva	2,150,865.82	Supéravit por Revaluación	76,917,741.31
Cargos Diferidos (Neto)		Resultados del Ejercicio en Curso	622,726,293.11
			\$ 4,264,827,865.00
			\$ 109,279,864,492.14
CUENTAS DE ORDEN			
Cédulas en Circulación	\$ 1,221,000.00		
Títulos Descontados con nuestro Endoso	6,846,492,952.21		
Avalés Otorgados	145,112,702.42		
Aperturas de Créditos Irrevocables	1,487,083,449.25		
Otras Obligaciones Contingentes	721,587.42		
Bienes en Fideicomiso o Mandato	5,086,852,852.56		
Bienes en Custodia o en Administración	90,431,870,021.22		
Cuentas de Registro	95,518,722,873.78		
	71,766,386,673.92		

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y los administradores y comisiones de la Sociedad han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Se hace constar que, de las inversiones en Depósitos, Valores y Créditos, la cantidad de \$ 6,571,932,024.33 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución. Asimismo, se hace constar que de las inversiones en Valores y Créditos, la cantidad de \$ 5,053,068,251.21 representa activos específicamente afectos en garantía de Bonos Financieros emitidos por la Institución.

MANUEL ESPINOZA YGLESIAS  
Director General

JESUS ALMAGUER VALDES  
Subdirector de Contaduría

C. P. WILBERTH CARRILLO E.  
Contador General

BANCO DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A.	
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	
Dir. Gen. J. P. M. C. C. C. C.	
ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Caja y Banco de México	Depositos a la Vista \$114,874,820.46
Bancos del País y del Extranjero	Depositos de Ahorro 59,904,031.73
Otras Disponibilidades	Depositos y Corresponsales 4,380,923.12
Val. Gubernamentales y Dep. con Inter. en México, S.A.	Otras Obligaciones a la Vista 8,846,500,458.80
Valores de Renta Fija	Deudores a la Mayor 669,373.26
Acciones	Otras Deudas y Obligaciones 185,597.41
Descuentos	Otras Deudas y Obligaciones Diversas 6,465,289.27
Préstamos Directos y Prendarios	Créditos Diferidos 6,474,392.73
Préstamos de Hab. o Avio	
Préstamos de Otros	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	
Deudores por Reporto	
Deudores Venc. con Otra. Hip.	
Deudores Diversos (neto)	
Mobiliario y Equipo	
Menos Reserva	
Inmuebles y Acc. de Soc. Inmob.	
Cargos Diferidos (neto)	
CUENTAS DE ORDEN	
Títulos Descontados con nuestro Endoso	\$ 106,256,641.94
Apertura de Créditos Irrevocables	2,617,141.82
Bienes en Custodia o en Admin.	1,145,642,297.23
Otros	
El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para la agrupación de esquemas, habiendo sido validados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.	
Se hace constar que, de las inversiones en créditos la cantidad de \$ 2'081,844.85	
representa activos cedidos en garantía de Créditos a cargo de la Institución.	
MANUEL ESPINOZA YGLESIAS	GERENTE DE CONTABILIDAD
José Pérez Maldonado	François L. P. M. C. C. C.

CENTRO REGIONAL  
LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA  
SUR

## EDICTO.

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I Mixto de Primera Instancia. La Paz, B. Cfa. Sur.

El señor Manuel Diaz Arce, ha promovido ante éste Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de un Predio Rústico llamado El Thule, de ésta Municipalidad, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio, B.C., el se localiza de la siguiente forma: partiendo de la mojonera sita en el Copo del Cerro de San Rafael, en líneas al Copo del Cerro del Divisadero de San Ignacio, con rumbo entre ambos de N. 0.47°08' y distancia de 6,145 mts., se miden 1600 mts., para llegar al vértice Sur (moj. 1); de aqui siguiendo la misma línea 800 mts., para llegar al vértice Oeste, (moj. 2), de aqui con rumbo N.E. 42° 52' midió 760 mts., se llega al vértice del Norte, (moj. 3) de aqui con rumbo S.E. 27° 35' midiendo 845 mts. se llega al vértice Este, (moj. 4), y de aqui con rumbo S.O. 42° 52' 480 mts., se llega al punto de partida o vértice Sur (moj. 1), teniendo dicho lote una superficie de 51-00-00 hectáreas con las siguientes colindancias: por el Norte, lado 2.3 con terrenos del sitio del Triunfo; por el Sur, lado 4-1, con la ampliación en trámite al ejido El Triunfo y por el Oeste, lado 1-2, con el ejido El Rosario, en su reciente ampliación.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S. Diciembre 7, 1977.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
EDELMIRA RUIZ MARTINEZ

## BOLETIN OFICIAL

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

### CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

### SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	" 8.00
Por un año	" 15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$.0.50, atrasado \$.0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialia Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.